



Grupo de Trabajo de Alto  
Nivel sobre las Relaciones  
entre Estados Unidos y  
Ecuador

---

El comercio, la  
protección ambiental y  
el desarrollo sostenible



noviembre del 2021

## GRUPO DE TRABAJO DE ALTO NIVEL SOBRE LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS Y ECUADOR

### **Tulio Vera** Co-Chair

Chile – Ex Director y Estratega de Inversiones en Jefe, J.P. Morgan (JPM), Banco Privado de América Latina

### **Nathalie Cely Suárez** Co-Chair

Ecuador – Ex Embajadora de Ecuador en los Estados Unidos

### **Veronica Arias** Co-Chair

Ecuador – Ex Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito

### **Richard Feinberg** Co-Chair

Estados Unidos – Docente Universitario en la Escuela de Política y Estrategia Global, Universidad de California, San Diego

### **Caterina Costa** Co-Chair

Ecuador – Presidenta del Grupo Industrial Poligrup

### **Luis Gilberto Murillo-Urrutia** Co-Chair

Colombia – Ex Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ex Gobernador de Chocó, Colombia

### **Guy Mentel** Director del Proyecto

Estados Unidos - Director Ejecutivo de Global Americans

### **Ezequiel Carman** Investigador Principal

Argentina – Consultor en Políticas de Comercio de Global Americans

**Abelardo Pachano**, Ecuador – Ex Gerente General del Banco Central del Ecuador

**Anibal Romero**, Estados Unidos – Fundador de The Romero Firm

**Carolina Barco**, Colombia – Ex Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia y Ex Embajadora de Colombia en los Estados Unidos

**Christian Gómez**, Director de Asuntos Gubernamentales Globales de Walmart para América Latina

**Enrique Crespo**, Ecuador – Global Shaper del Foro Económico Mundial

**Guy Edwards**, Estados Unidos – Ex Consultor Senior de la División de Cambio Climático del Banco Interamericano de Desarrollo

**José Antonio Ocampo**, Colombia – Docente Universitario Profesor de la Escuela de Asuntos Públicos e Internacionales de la Universidad de Columbia (SIPA)

**José Emilio Vásquez**, Ecuador – Decano y Director Académico de la Escuela de Relaciones Internacionales y Estudios Globales de la Universidad Internacional del Ecuador

**Luis Enrique García**, Bolivia – Expresidente Ejecutivo de CAF - Banco de Desarrollo de América Latina

**Luis Felipe Duchicela**, Ecuador – Ex Asesor Global sobre Pueblos Indígenas del Banco Mundial

**Luis Gilberto Murillo-Urrutia**, Colombia – Ex Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia y Ex Gobernador de Chocó, Colombia

**Magdalena Barreiro**, Ecuador – Docente Universitaria de Finanzas en la Universidad San Francisco de Quito y Ex Ministra de Economía y Finanzas de Ecuador

**María Gloria Barreiro**, Ecuador – Directora Ejecutiva de Desarrollo y Autogestión (DyA)

**María Rosa Baquerizo**, Ecuador – CEO de la Asociación Andina Americana

**María Sara Jijón Calderón**, Ecuador – Ex Subsecretaria General de Gobernación en Ecuador

**María Sonsoles García León**, Ecuador – Presidenta del Comité de Política de Inversión y Comercio Exterior de la Cámara de Comercio Internacional en Ecuador

**Nathalie Cely Suárez**, Ecuador – Ex Embajadora de Ecuador en los Estados Unidos

**Nelson Ortiz**, Venezuela – Ex Presidente de la Bolsa de Valores de Caracas

**Nicolás Albertoni**, Uruguay – Docente Universitario de la Universidad Católica del Uruguay

**Nicolás Espinoza Maldonado**, Ecuador – Presidente de la Corporación Financiera Nacional (CFN)

**Olga Lucía Lozano**, Colombia – Ex Viceministra del Comercio Exterior de Colombia

Los miembros del grupo de trabajo desean agradecer a Nicole Harrison, Robert Carlson y Henry Bacha por su asistencia editorial, de investigación y redacción, así como a Patrick Springer, Giulia Valeria Anderson, Delfina Scagliotti, Marshall Wu y Ryan Arenas, quienes brindaron apoyo adicional a la investigación; así como también a los voluntarios de la Universidad San Francisco de Quito que han ayudado en esta traducción: Alegría Echeverría Granizo, Bernardo Juan Griffin Valdivieso y Camila Manotas. Todos los miembros del grupo de trabajo participan a título personal. Las afiliaciones organizacionales se incluyen solo con fines de identificación.

## INTRODUCCIÓN

Estados Unidos y Ecuador han estado conectados durante mucho tiempo. Los dos países establecieron relaciones diplomáticas en la década de 1820, poco después de que ambos países se independizaron de Europa. En las décadas siguientes, los Estados Unidos y Ecuador profundizaron las relaciones sobre la base de valores consagrados en el Sistema Interamericano, como la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Ya sea cultural o económicamente, los hilos que unen a los países son muchos.

Los lazos económicos, en particular, han contribuido a la prosperidad compartida de los pueblos de los Estados Unidos y del Ecuador. Hoy en día, Estados Unidos es el principal socio comercial de Ecuador, lo que convierte a Ecuador en uno de los únicos tres países de América del Sur para los cuales el comercio con los Estados Unidos supera el comercio con China.<sup>1</sup> Las principales exportaciones de los Estados Unidos a Ecuador incluyen petróleo, maquinaria, computadoras, fertilizantes, cereales y granos. A cambio, Ecuador envía petróleo crudo, mariscos, plátanos, cacao y flores a los Estados Unidos.<sup>2</sup>

Si bien Ecuador y Estados Unidos buscaron profundizar los lazos económicos a principios de la década de 2000, las extensas negociaciones terminaron en medio de la agitación política y social en 2006. Los dos gobiernos no reanudaron las discusiones sobre comercio e inversión hasta la administración del presidente Lenín Moreno (2017-2021). Su sucesor, el presidente Guillermo Lasso, ha enfatizado la necesidad de que Ecuador profundice las relaciones comerciales con los Estados Unidos, con un enfoque particular en los derechos laborales, la propiedad intelectual, la igualdad de género y la sostenibilidad ambiental. De hecho, los acontecimientos recientes en ambos países, incluidas las elecciones de nuevos presidentes en ambos países, ofrecen una oportunidad única para discutir cómo los dos países podrían trabajar juntos para combatir la pandemia de COVID-19, impulsar el crecimiento económico y perseguir otras prioridades.

El 4 de junio de 2021, Global Americans anunció la formación de un Grupo de Trabajo de Alto Nivel, compuesto por experimentados legisladores actuales y anteriores, profesionales del servicio exterior, líderes empresariales y académicos. En colaboración con el personal de GlobalAmericans, el Grupo de Trabajo ha producido una serie de documentos de trabajo, que cubren una amplia gama de temas centrales para la relación entre Estados Unidos y Ecuador, y en particular, centrales para cualquier discusión sobre la profundización de las relaciones comerciales y económicas entre los dos países. El Grupo de Trabajo de Alto Nivel ha servido de foro para el análisis no partidista y transregional de expertos, lo que ha dado lugar a una serie de recomendaciones sobre el futuro de las relaciones entre los Estados Unidos y el Ecuador.

---

<sup>1</sup> Joe Biden está decidido a que China no desplace a Estados Unidos, EL ECONOMISTA (17 de julio de 2021), <https://www.economist.com/briefing/2021/07/17/joe-biden-is-determined-that-china-should-not-displace-america>.

<sup>2</sup> Relaciones de estados Unidos con Ecuador: Hoja informativa de relaciones bilaterales, Departamento de Estado de Estados Unidos, Oficina del Hemisferio Occidental Asuntos (19 de enero de 2021), <https://www.state.gov/u-s-relations-with-ecuador>.

## RESUMEN EJECUTIVO

En las últimas tres décadas, los acuerdos comerciales han crecido para abarcar no solo cuestiones económicas, sino también cuestiones de derechos de los pueblos indígenas, conocimientos tradicionales y protección del medioambiente. El Capítulo 1 explica que tanto el monitoreo como la aplicación, son tan importantes como la decisión inicial de incluir una disposición ambiental en un acuerdo comercial. Los gobiernos son responsables de forzar el cumplimiento de las disposiciones ambientales en los acuerdos que firman. Si bien los gobiernos ejercen una discreción significativa al elegir si se hacen o cumplen estas disposiciones, la presión de la sociedad civil, la participación pública y los mecanismos de aplicación independientes pueden aumentar la probabilidad de aplicación.

El Capítulo 2 describe cómo Estados Unidos, México y Canadá incorporaron cuestiones ambientales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Mientras que el TLCAN, firmado en 1994, contiene un suplemento dedicado a la protección del medio ambiente, su acuerdo sucesor dedica un capítulo entero al tema. Muchos de los cambios entre el TLCAN y el T-MEC, firmados en 2019, reflejan el progreso logrado a lo largo de 25 años en el derecho ambiental internacional.

Como se explica en el Capítulo 3, Estados Unidos también ha integrado disposiciones ambientales en sus acuerdos comerciales bilaterales. Este informe detallará las disposiciones incluidas en el TLC entre Estados Unidos y Chile, el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia (USCTPA) y el TLC entre Estados Unidos y Corea (KORUS). El Ecuador y los Estados Unidos podrían basarse en las disposiciones incluidas en esos acuerdos como modelo para posibles debates comerciales.

La Unión Europea (UE) ha sido particularmente activa en la protección del medio ambiente a través del comercio, incluso en América Latina y el Caribe. El Capítulo 4 abarca los acuerdos aplicados entre la UE y la Comunidad Andina, el Foro del Caribe, el Grupo de América Central, Chile y México. El capítulo también explora el acuerdo de la UE con Mercosur, firmado en 2019, que está pendiente de ratificación. La UE es a menudo un socio comercial más estricto en sus regulaciones ambientales que los Estados Unidos. Por esa razón, los países que ya han firmado acuerdos con la UE, como Ecuador, ya pueden cumplir con los estándares ambientales solicitados por los Estados Unidos durante las negociaciones comerciales.

El Capítulo 5 concluye con tres recomendaciones. Primero, cualquier posible acuerdo comercial entre Estados Unidos y Ecuador debe incluir un capítulo sobre el medio ambiente, similar al T-MEC. En segundo lugar, la sociedad civil y la participación pública deben desempeñar un papel clave para garantizar la aplicación. En tercer lugar, los Estados Unidos y el Ecuador deberían considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de aplicación independiente para disuadir a cualquiera de las partes de violar las protecciones ambientales.

## ÍNDICE

Introducción	4
Resumen ejecutivo	5
Protección del medio ambiente a través del comercio	7
Protección ambiental en el TLCAN y el T-MEC	9
Protección del medio ambiente en los acuerdos bilaterales de EE. UU.	12
La protección del medio ambiente en los acuerdos de la UE	14
Recomendaciones	16

## 1. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE A TRAVÉS DEL COMERCIO

En las últimas tres décadas, una nueva generación de acuerdos comerciales ha puesto mayor énfasis en los derechos de los Pueblos Indígenas, los conocimientos tradicionales, el cambio climático y otros temas históricamente descuidados, siendo la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad las principales dentro del listado. Dada la centralidad de las industrias ambientalmente sensibles, en particular, el petróleo; la minería de oro, plata y cobre, la pesca, y la agricultura (especialmente plátanos, aceite de palma, flores cortadas, café y cacao) para la economía ecuatoriana, las preocupaciones ambientales deben estar a la vanguardia de cualquier negociación futura hacia un acuerdo comercial entre Estados Unidos y Ecuador.

### Disposiciones ambientales en los acuerdos comerciales

Muchos de los principales acuerdos comerciales negociados por los Estados Unidos desde el año 1990 han incorporado disposiciones ambientales. Este informe explica cómo dos acuerdos comerciales regionales, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), han incorporado estas cláusulas. El Capítulo 3 documenta las disposiciones de los acuerdos bilaterales entre los Estados Unidos y Colombia, Chile y Corea del Sur.

La Unión Europea también ha abordado las preocupaciones sobre el medio ambiente a través de sus acuerdos comerciales con América Latina y el Caribe (véase el Capítulo 4).

### Garantizar el cumplimiento

Si bien la incorporación de disposiciones de protección ambiental en un acuerdo comercial es un primer paso necesario hacia la sostenibilidad, el cambio real requiere su aplicación.

En un acuerdo comercial bilateral o regional, los propios gobiernos signatarios son a menudo las únicas partes capaces de hacer cumplir las disposiciones, incluidas las relacionadas con el medio ambiente.

*En las últimas tres décadas, ha proliferado una nueva generación de acuerdos comerciales, poniendo mayor énfasis en los derechos de los pueblos indígenas, los conocimientos tradicionales, el cambio climático y otros temas históricamente descuidados. La conservación del medio ambiente y la sostenibilidad son las principales entre ellas.*

Antes de que el gobierno de los Estados Unidos firme un acuerdo comercial con otro país es responsable de garantizar que las leyes y regulaciones del país cumplan con el acuerdo y que el gobierno del país sea capaz de cumplir con sus compromisos. Después de que los Estados Unidos firman un TLC y entra en vigor, la Oficina de Negociación y Cumplimiento de Acuerdos Comerciales de los Estados Unidos (TANC) supervisa la implementación del acuerdo e investiga posibles incumplimientos de sus disposiciones.

Los funcionarios dentro del gobierno de los Estados Unidos y el gobierno asociado pueden resolver disputas menores de cumplimiento a un nivel bajo. Si una disputa es significativa, los diplomáticos de alto rango, los funcionarios del

gabinete o incluso los jefes de gobierno pueden tener que negociar con sus homólogos extranjeros.

Debido a que hacer cumplir un acuerdo comercial puede ser difícil y crear tensiones entre los países, es probable que los líderes estadounidenses hagan cumplir las disposiciones ambientales en el extranjero solo cuando las violaciones perjudiquen los intereses de los Estados Unidos. Por ejemplo, si un socio de comercio exterior relajó sus regulaciones ambientales, en violación de un acuerdo comercial con los Estados Unidos, puede atraer una mayor inversión a expensas de los Estados Unidos. Asimismo, si un socio comercial reforzó sus regulaciones ambientales, lo que resultó en menos importaciones de los Estados Unidos, el gobierno de los Estados Unidos podría ver la medida como una restricción encubierta al

comercio. Cualquiera de las decisiones puede dar lugar a una disputa.

*Es probable que los líderes estadounidenses hagan cumplir las disposiciones ambientales por parte de los extranjeros solo cuando las violaciones perjudiquen los intereses de los Estados Unidos.*

Si el incumplimiento por parte de un socio comercial de las disposiciones ambientales no perjudica los intereses de los Estados Unidos, es menos probable que los Estados Unidos se opongan, incluso si el efecto negativo resultante sobre el medio ambiente es grave. Por esta razón, la opinión pública y la sociedad civil pueden ser una fuerza fuerte, presionando a los Estados Unidos para que hagan cumplir las disposiciones de protección ambiental.

## 2. PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL TLCAN Y EL T-MEC

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que creó una zona de libre comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos en 1994, fue un acuerdo comercial innovador en lo que respecta a las protecciones ambientales. Luego de 25 años, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) actualizó las disposiciones del TLCAN, con mayor énfasis en el medio ambiente.

### TLCAN

Al entrar en vigor en 1994, el TLCAN marcó el inicio de una relación económica a largo plazo que sigue vigente hoy en día bajo el T-MEC. Además de reducir las barreras para los bienes y servicios, el acuerdo contenía disposiciones para proteger la propiedad intelectual (véase el informe “Comercio, propiedad intelectual y acceso a los medicamentos”, del Grupo de Trabajo de Alto Nivel de Global Americans sobre las relaciones entre Estados Unidos y Ecuador).<sup>3</sup> También ofreció a los inversionistas estadounidenses, mexicanos y canadienses el mismo trato en los tres estados signatarios.

Una parte suplementaria del TLCAN, titulada “Acuerdos relacionados con el trabajo y el medio ambiente”, propuso una posible comisión de cooperación ambiental para mejorar la coordinación trilateral en temas relacionados con esta materia.

El acuerdo comercial especificó que cualquier disputa relativa a una medida adoptada por un estado miembro para proteger su “vida o salud humana, animal o vegetal, o para proteger su medio ambiente” y que plantee cuestiones relacionadas con el medio ambiente, la salud, la seguridad o la conservación, sólo puede resolverse de conformidad con los procedimientos de solución de conflictos.<sup>4</sup> La ley de implementación de los Estados Unidos especifica que un panel de personas con experiencia en leyes y regulaciones ambientales escuchará cualquier impugnación a una ley ambiental de los Estados Unidos o del Estado.<sup>5</sup>

*El TLCAN marcó el inicio de una relación económica a largo plazo que sigue vigente hoy en día bajo el T-MEC.*

Para comprender mejor las disposiciones relacionadas con la protección del medio ambiente dentro del TLCAN, el Capítulo 2 (“Normas: Medidas Conexas”), secciones 471.a.1 y 471.a.2, son fundamentales. Estas dos cláusulas prohíben que una agencia federal participe en actividades relacionadas con la seguridad, la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente o los consumidores. Destacan la importancia que se le asigna a la protección de las cuestiones ambientales, pero no ofrecen ninguna información sobre cómo resolver una posible disputa.

### T-MEC

El T-MEC se firmó en 2019 y entró en vigor en 2020, durante la administración del Presidente

<sup>3</sup> Ver Comercio, Propiedad intelectual y acceso a los medicamentos, Global Americans, septiembre de 2021, <https://theglobalamericans.org/us-ecuador-relations/>.

<sup>4</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 32 I.L.M. 289 y 605 (1993), art. 2005.

<sup>5</sup> América del Norte Gratis Comercio Acuerdo Implementación Actuar, Pub. L. No. 103-182, 107 Estadísticas. 2057 (1993); 19 Estados Unidos.C. 3301, sección 106.b.

Donald Trump en Estados Unidos. El T-MEC reemplazó al TLCAN con la intención declarada de “crear un comercio más equilibrado y recíproco que respalde empleos bien remunerados para los estadounidenses”.<sup>6</sup> A pesar del énfasis en el empleo, el T-MEC también cuenta con avances significativos con respecto a la ley ambiental.

Mientras que el TLCAN dedicó una sección al medio ambiente, el T-MEC tiene un capítulo entero dedicado a los impactos ambientales. Por ejemplo,<sup>7</sup> en el artículo 24, los Estados Unidos, México y Canadá reconocen al medio ambiente sano como un elemento esencial del desarrollo sostenible. Además, los países reconocen que una mejor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales crea beneficios que pueden fortalecer su gobernanza ambiental. Los países también reconocen que el medio ambiente “juega un papel importante en el bienestar económico, social y cultural de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y reconocen la importancia de comprometerse con estos grupos en la conservación a largo plazo del medio ambiente”.<sup>8</sup>

El acuerdo establece que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes ambientales “de una manera que constituya una restricción encubierta al comercio o la inversión entre las Partes”.<sup>9</sup> Esta disposición es importante, pero en la práctica, a menudo es difícil distinguir las restricciones encubiertas al comercio de las verdaderas regulaciones ambientales. Si las partes del T-MEC son demasiado reservadas en la aplicación de esta disposición, entonces los

gobiernos pueden usar la protección ambiental como una justificación para penalizar injustamente a las empresas extranjeras y proteger a las empresas nacionales. Sin embargo, si las partes son demasiado celosas en su aplicación, entonces pueden desalentar las regulaciones ambientales serias.

*Mientras que el TLCAN dedicó una sección al medio ambiente, el T-MEC tiene un capítulo entero dedicado a los impactos ambientales.*

Además de estas declaraciones, el capítulo evalúa directamente los impactos del T-MEC en el medio ambiente. El acuerdo establece específicamente que cada país mantendrá “procedimientos apropiados” para evaluar los impactos ambientales de las propuestas que puedan causar efectos significativos en el medio ambiente.<sup>10</sup> Si bien esta disposición es algo vaga, el T-MEC contiene una cláusula separada que obliga a las partes a adoptar, mantener e implementar las leyes y regulaciones de siete acuerdos ambientales internacionales que ya están en vigor.<sup>11</sup>

En estos tratados falta notablemente el reconocimiento de los acuerdos de protección ambiental pertinentes y modernos firmados en las últimas tres décadas. El acuerdo multilateral más reciente reconocido en el acuerdo es el Protocolo de Montreal, firmado en 1987. Este vacío legal refleja en gran medida la agenda de política exterior del expresidente Trump, quien también lideró la retirada de los Estados Unidos

<sup>6</sup> Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá, Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement>.

<sup>7</sup> El Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá, U.S.-Mex.-Can., cap. 24, acordado para el 1 de octubre de 2018.

<sup>8</sup> Id., art. 24.2.

<sup>9</sup> Id.

<sup>10</sup> Id., art. 24.7.

<sup>11</sup> Id., art. 24.8.

del Acuerdo de París (dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, CMNUCC).

Por último, el T-MEC aborda una serie de temas ambientales relacionados con el mar, la calidad del aire, la contaminación, las especies invasoras, la gestión pesquera y la conservación y el comercio ambiental.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Id., cap. 24.

### 3. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS ACUERDOS BILATERALES DE EE. UU.

Además de incorporar el lenguaje relativo a la protección del medio ambiente en los acuerdos regionales con Canadá y México, los Estados Unidos han incluido cláusulas ambientales en los acuerdos comerciales con asociados bilaterales. Se destacan tres acuerdos: el TLC entre Estados Unidos y Chile, el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia (USCTPA) y el TLC entre Estados Unidos y Corea (KORUS). En conjunto, ofrecen posibilidades para la protección del medio ambiente y un posible acuerdo comercial entre Estados Unidos y Ecuador.

#### TLC entre Estados Unidos y Chile

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile (USCFTA) entró en vigor en 2004, eliminando todos los aranceles y barreras al comercio entre los dos países.<sup>13</sup> Tanto Chile como los Estados Unidos establecen protecciones extremadamente fuertes para el trabajo y el medio ambiente. Definieron e implementaron un mecanismo de aplicación innovador, que incluye sanciones monetarias. Las dos partes también especificaron proyectos de cooperación para proteger la vida silvestre, disminuir el uso de productos químicos peligrosos como el bromuro de metilo<sup>14</sup> y contener los peligros ambientales de la minería.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos-Chile, 6 de junio de 2003.

<sup>14</sup> Id., caps. 18-19. Id., art. 19.7-19.8.

<sup>15</sup> Id., anexo 19.3.

#### TPA Estados Unidos-Colombia

Firmado en 2009, el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia (USCTPA) eliminó todos los aranceles y barreras al comercio de bienes y servicios entre los dos países.<sup>16</sup> El acuerdo contiene un capítulo entero sobre el medio ambiente, que refleja el interés de ambas partes en el tema.<sup>17</sup> En virtud del acuerdo, ambas partes se comprometieron a hacer cumplir sus leyes ambientales nacionales y a adoptar, mantener e implementar las leyes y regulaciones necesarias para cumplir con las obligaciones en virtud de los acuerdos ambientales.<sup>18</sup>

*En conjunto, [el TLC entre Estados Unidos y Chile, el Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia y el TLC entre Estados Unidos y Corea] ofrecen posibilidades de protección ambiental en virtud de un posible acuerdo comercial entre Estados Unidos y Ecuador.*

En base a la USCTPA, las disposiciones ambientales y las obligaciones comerciales tienen la misma prioridad, por lo que las obligaciones ambientales están sujetas a los mismos mecanismos de solución de controversias y aplicación que las obligaciones comerciales.<sup>19</sup>

El capítulo de USCTPA sobre el medio ambiente incluye compromisos específicos que ambas partes deben seguir. La primera sección del capítulo establece que cada parte “debe esforzarse” para garantizar que sus leyes

<sup>16</sup> Acuerdo de Promoción Comercial, Estados Unidos y Colombia, 22 de noviembre de 2006.

<sup>17</sup> Id., cap. 18.

<sup>18</sup> Id., art. 18.3.

<sup>19</sup> Id., art. 18.12.

ambientales proporcionen y estimulen “altos niveles de protección ambiental”. Cada país también se comprometió a “no renunciar o derogar sus leyes ambientales para debilitar los niveles de protección ambiental de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes”.<sup>20</sup> Sin embargo, el acuerdo no define cuáles son estos “altos niveles”, ni la frase “debe esforzarse” constituye una definición jurídicamente vinculante.<sup>21</sup> La Convención de Viena ayuda a las partes a interpretar el significado de un lenguaje vago en un tratado, pero aclara poco en este caso.

Finalmente, el capítulo reconoce que todas las partes reconocen la existencia de acuerdos ambientales multilaterales (AMUMA).<sup>22</sup>

### **TLC Entre Estados Unidos y Corea (KORUS)**

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Corea (KORUS) se firmó en 2007, pero no entró en vigor hasta 2012. El acuerdo regula los aranceles de importación y exportación entre Estados Unidos y Corea del Sur, el sexto socio comercial más grande de Estados Unidos y un aliado diplomático clave.<sup>23</sup>

Al igual que los acuerdos de Estados Unidos con Chile y Colombia, KORUS dedica un capítulo al medio ambiente.<sup>24</sup> Los dos signatarios del Acuerdo KORUS están de acuerdo en que es inapropiado incentivar el comercio o la inversión debilitando las protecciones previstas en sus leyes ambientales. Por lo tanto, KORUS parece

alentar a ambos países signatarios a priorizar la protección del medio ambiente sobre la ganancia económica.<sup>25</sup>

El acuerdo comercial alienta a los Estados Unidos y Corea del Sur a proporcionar incentivos para conservar, restaurar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente. Tales incentivos<sup>26</sup> podrían incluir el reconocimiento público de las empresas conscientes del medio ambiente, las asociaciones público-privadas y un sistema para emitir y comerciar permisos para lograr los objetivos ambientales.<sup>27</sup>

Bajo KORUS, tanto los Estados Unidos como Corea del Sur reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales globales sobre el medio ambiente y acuerdan compartir información sobre su progreso ambiental. Ambos países también se comprometen a crear un consejo ambiental para supervisar su trabajo y facilitar la participación pública.<sup>28</sup> Finalmente, las partes acuerdan “actividades ambientales de cooperación de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Corea sobre Cooperación Ambiental (ECA)”.<sup>29</sup>

<sup>20</sup> Id., art. 18.1.

<sup>21</sup> Id. art. 18.3.

<sup>22</sup> Id., art. 18.13.

<sup>23</sup> Corea del Sur, Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, <https://ustr.gov/countries-regions/japan-korea-apec/korea>

<sup>24</sup> Tratado de Libre Comercio, Estados Unidos-Corea, 30 de junio de 2007, cap. 20.

<sup>25</sup> Id., art. 20.3.

<sup>26</sup> Id., art. 20.5.

<sup>27</sup> Id.

<sup>28</sup> Id., art. 20.6.

<sup>29</sup> Id., art. 20.8.

## 4. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS ACUERDOS DE LA UE

La Unión Europea (UE) ha sido un apoyo clave de la protección del medio ambiente, incluyendo en su relación con América Latina y el Caribe. En muchos casos, la UE ha emparejado sus objetivos medioambientales con su agenda comercial en el hemisferio occidental, incorporando disposiciones medioambientales en los acuerdos comerciales.

### Acuerdos existentes entre la UE y América Latina y el Caribe

Desde la década de 1990, la UE ha negociado acuerdos comerciales con países de América Latina y el Caribe individualmente, así como con bloques regionales en el hemisferio occidental. Hasta ahora, la UE ha negociado seis acuerdos de este tipo, con:

- La Comunidad Andina;<sup>30</sup>

- El Foro del Caribe (Cariforum);<sup>31</sup>
- El Grupo Centroamericano;<sup>32</sup>
- Chile;<sup>33</sup>
- Mercosur (aún no ratificado);<sup>34</sup> y
- México.<sup>35</sup>

### Negociar con un bloque comercial

Si bien cada acuerdo comercial es objeto de negociación entre ambas partes y, en consecuencia, tiene disposiciones únicas, la UE tiene políticas ambientales específicas que se aplican a cualquier acuerdo firmado por el bloque.

*Dado que Ecuador ya ha forjado un acuerdo con la UE que incluye disposiciones ambientales, las negociaciones con los Estados Unidos probablemente exigirán menos cambios en las regulaciones nacionales de lo que los acuerdos comerciales anteriores del Ecuador han requerido.*

<sup>30</sup> Este acuerdo comercial integral se aplica a Perú desde marzo de 2013, a Colombia desde agosto de 2013 y a Ecuador desde enero de 2017. Bolivia puede unirse en el futuro; Comunidad Andina, Comisión Europea: <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/regions/andean-community/>.

<sup>31</sup> El Acuerdo de Asociación Económica Cariforum-UE se ha aplicado a Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Santa Lucía, Saint Kitts y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago y República Dominicana desde octubre de 2008. Haití firmó en diciembre de 2009, pero aún no ha ratificado el acuerdo; Caribe, Comisión Europea: <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/regions/caribbean/>

<sup>32</sup> Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá firmaron el Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica en junio de 2012. América Central, Comisión Europea:

<https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/regions/central-america/>

<sup>33</sup> El Acuerdo de Asociación UE-Chile está en vigor desde febrero de 2003; Chile, Comisión Europea: <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/chile/>

<sup>34</sup> Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay celebraron un acuerdo de asociación con la UE en junio de 2019. El acuerdo está ahora pendiente de ratificación. En foco: UE-Mercosur, Comisión Europea: <https://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/eu-mercosur-association-agreement/>

<sup>35</sup> El Acuerdo Global UE-México está en vigor desde el año 2000. Ambas partes están en negociaciones para modernizar el acuerdo. La UE y México concluyen las negociaciones para un nuevo acuerdo comercial, Comisión Europea, 28 de abril de 2020: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip\\_20\\_756](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_20_756)

A lo largo de las cinco décadas, la UE ha adoptado más de 200 actos legislativos derivados en materia de medio ambiente.<sup>36</sup> La UE también ha adoptado más de 40 acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.<sup>37</sup> El Tratado de Lisboa, firmado en 2009, reafirmó el compromiso de la UE con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.<sup>38</sup> Todos los acuerdos entre la UE y la región de América Latina y el Caribe ahora vinculan a los beneficios económicos con las normas medioambientales.

En algunos casos, un país negociará un acuerdo comercial con los Estados Unidos, acordando un cierto nivel de protección ambiental. Si ese país busca un acuerdo posterior con la UE, es posible que tenga que aceptar un estándar más alto de regulaciones ambientales.

Por otro lado, si un país ya se adhiere a un acuerdo con la UE que establece un estándar alto para la protección del medio ambiente, entonces las negociaciones posteriores con los Estados Unidos pueden no requerir ningún cambio en las leyes ambientales del país. Dado que Ecuador ya ha forjado un acuerdo con la UE que incluye disposiciones ambientales, las negociaciones con los Estados Unidos probablemente exigirán menos cambios en las regulaciones nacionales de lo que los acuerdos comerciales anteriores de Ecuador han requerido.

---

<sup>36</sup> Véase Emanuela Orlando EL EVOLUCIÓN DE LA UE POLÍTICA Y LEY EN EL MEDIOAMBIENTAL CAMPO: LOGROS Y DESAFÍOS ACTUALES 2 (Documento de trabajo de Transworld 21, abril de 2013) [http://www.iai.it/sites/default/files/TW\\_WP\\_21.pdf](http://www.iai.it/sites/default/files/TW_WP_21.pdf).

<sup>37</sup> Id.

<sup>38</sup> Id., 13.

## 5. RECOMENDACIONES

Los acontecimientos de las últimas tres décadas—el ampliado corpus del derecho ambiental internacional; el creciente énfasis puesto en el medio ambiente en los recientes acuerdos comerciales; y la urgencia del cambio climático—subrayan la importancia de abordar los problemas ambientales durante las posibles negociaciones comerciales entre los Estados Unidos y Ecuador. Este informe ofrece tres recomendaciones a los responsables de la formulación de políticas para incorporar estas preocupaciones en los debates:

1. **Cualquier posible acuerdo comercial entre Estados Unidos y Ecuador debe incluir un capítulo ambiental.** Los recientes acuerdos comerciales en los que participa la Unión Europea ofrecen un modelo de disposiciones claras y aplicables para proteger el medio ambiente.
2. **La sociedad civil y el público deben responsabilizar a los líderes por hacer cumplir las disposiciones ambientales.** Los gobiernos son responsables de hacer cumplir sus propios acuerdos comerciales, asegurando que sus socios económicos implementen las cláusulas que han acordado. Sin embargo, en ausencia de presión pública, los gobiernos no siempre expresan su preocupación por la violación de una disposición ambiental por parte de un socio comercial.
3. **Los Estados Unidos y el Ecuador deberían considerar la posibilidad de un mecanismo independiente de vigilancia y aplicación.** Dado que los gobiernos deben monitorear y hacer cumplir los acuerdos comerciales que firman, los líderes a menudo tienen que elegir si abordan las violaciones caso por caso y cómo abordarlas. Se trata de un cálculo intrínsecamente político, que puede conducir a una relación impredecible entre los socios comerciales. Un mecanismo independiente de supervisión y aplicación alentaría a ambas partes a cumplir un posible acuerdo comercial y haría más previsible las consecuencias de violar un acuerdo comercial. De hecho, muchos acuerdos comerciales recientes ya incluyen estos mecanismos para ciertas disposiciones.